

CARATULA: M.R.M.L. C/ C.A.D. S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE. NRO. RO-01097-F-2026

NV

GENERAL ROCA, 8 de mayo de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 21/05/2025. Not.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Atento lo solicitado, intímese al Sr. Alejandro Daniel Cantera al cumplimiento del Régimen de Comunicación y acreditación del tratamiento psicológico semanal pactado en el acuerdo homologado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicar conminaciones económicas (art. 98 CPF). Not.

Regulo los honorarios del Dr. Osvaldo Perez Funes en la suma de \$ 242.901 (arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local, 3 JUS). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas.

Costas por su orden (Art. 19 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia